

RAD 630013103001202100346 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., se observa:

Fue inadmitida por:

Dice en lo pertinente el Art. 6° del Decreto 806 de 2020: “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”. Deberá aportar las constancias de remisión de demanda y anexos a los demandados que debieron enviarse simultáneamente al correo del centro de servicios, con el fin de verificar el contenido de datos adjuntos, esto es, demanda y anexos.

Tal remisión no se hizo de manera simultánea como exige la norma y el auto referido. Con tal simultaneidad es posible verificar que sean remitidos demanda y anexos completos, esa es la finalidad de la norma, pero en este caso en la subsanación no se cumplió con lo exigido en el presupuesto normativo, por lo tanto, se rechazará la demanda, pues el pantallazo que se glosó no permite hacer la verificación referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q.

RESUELVE

RECHAZAR la demanda presentada por la demanda verbal promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b5e500a7bc25bf1e3aff3689468f15f72bc1e85d27c8fe969904b15eaf54b5**
Documento generado en 08/02/2022 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>